

AUTO N. 03764

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto N° 04689 del 15 de diciembre del 2020 inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA** sigla **COOTRANSNIZA LTDA** identificada con NIT. 860.016.499-1. Posteriormente, a través del Auto No. 01809 de 06 de agosto de 2021 procedió a formular pliego de cargos a la Empresa investigada a saber: **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA** sigla **COOTRANSNIZA LTDA** en los siguientes términos:

“(…)

Cargo Primero. - *Por exceder los límites máximos de emisiones permisibles para vehículos con motor ciclo Diésel, de ocho (08) vehículos identificados con las placas SHM226, SIG020, SIP122, SVS741, SXN300, VDV108, VDX960 VEB121, por parte de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA-SIGLA COOTRANSNIZA LTDA, con NIT. 860.016.499-1., ubicada en la Transversal 73 A No. 82H-55 la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., contraviniendo la normatividad ambiental con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4.1., 2.2.5.1.4.2. Y 2.2.5.1.4.3. Del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 5 de la Resolución 1304 de 2012”.*

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de junio de 2021.

Que en cumplimiento de lo establecido al artículo segundo del Auto No 01809 de 06 de agosto de 2021, la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA sigla COOTRANSNIZA LTDA** identificada con NIT. 860.016.499-1, presentó escrito de descargos, por medio del Radicado No. 2021ER139512 del 09 de julio de 2021, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste, solicitando la práctica e incorporación de diferentes documentos como pruebas. Mediante Auto No. 05659 del 01 de diciembre del 2021 la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó la apertura de la etapa probatoria dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental. El anterior Acto Administrativo fue notificado de manera personal el 14 de marzo del 2022.

Mediante radicado 2022ER63538 del 23 de marzo del 2022, la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA**, presentó recurso de reposición contra el Auto N. 05659 del 01 de diciembre del 2021, Por el cual se ordena la Práctica de Pruebas y se adoptan otras determinaciones”.

Hechas las verificaciones en el Registro Único Empresarial se evidencio que, la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA** se encuentra con **MATRÍCULA MERCANTIL CANCELADA**.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENEVEVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA
Sigla: COOTRANSNIZA LTDA
Nit: 860016499 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0002292 cancelada

CONSTITUCIÓN

Por certificación del 26 de febrero de 1997, otorgado(a) en DANCOOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 1997 bajo el número: 00002492 del libro I de las Entidades Sin Anímo de Lucro, fue inscrita la entidad denominada: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA Sigla COOTRANSNIZA LTDA.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 4 el 12 de abril de 1996, otorgada por: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

DISOLUCIÓN

APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN

Por Acta No. 72 del 23 de junio de 2022 de la Asamblea General, inscrita el 20 de agosto de 2022 con el No. 00048695 del libro III de las Entidades Sin Anímo de Lucro, se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad de la referencia.

Certifica:
Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la entidad se encuentra liquidada.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0000019 del 19 de julio de 2007, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2007 con el No. 00124083 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jorge Leonardo	C.C. No. 000000004268027

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Gonzalez Paez

Por Acta No. 70 del 15 de diciembre de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2021 con el No. 00046004 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador Principal	Nancy Yaneth Farra Siabato	C.C. No. 000000051985412

Por Acta No. 0000016 del 3 de mayo de 2007, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2007 con el No. 00118186 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Olga Castro Pulido	C.C. No. 000000039728218

Por Acta No. 70 del 15 de diciembre de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2021 con el No. 00046004 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador Suplente	Gloria Nelly Gonzalez Paez	C.C. No. 000000051770613

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4921
Actividad secundaria Código CIIU:	4731
Otras actividades Código CIIU:	4732, 4530

TAMAÑO EMPRESARIAL

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias y en *“virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

- **Respecto de la Cancelación de la Matrícula Mercantil.**

Al respecto el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta Consejero Ponente: CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRIGUEZ Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014) Radicación número: 05001-23-31-000-2007-02998-01(19575), sostuvo lo siguiente:

(...)Refiriéndose a este tema, la Superintendencia de Sociedades indicó que con la inscripción en el registro mercantil, de la cuenta final de liquidación, “desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.”, y “al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe”. Colígese de lo anterior que la sociedad en liquidación continúa siendo contribuyente de impuestos y le atañe el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales derivadas de esa calidad, hasta tanto termine la etapa liquidatoria, eso sí, considerando su nueva situación patrimonial y la capacidad jurídica limitada que tiene, en cuanto a que sólo puede realizar los actos necesarios para su liquidación. Como a partir de la aprobación e inscripción de la cuenta final de liquidación el sujeto mercantil desaparece del mundo jurídico, la Sala ha señalado que en ese momento la sociedad liquidada pierde la capacidad para actuar. (...)

Así mismo, frente al tema específico el cual atañe a la liquidación de personas jurídicas dentro del proceso sancionatorio ambiental, la Superintendencia de Sociedades mediante Oficio 220-037109 del 17 de febrero de 2016 Ref.: Liquidación de una sociedad con obligaciones condicionales o que se encuentran sujetas a litigio. Se pronunció, en los siguientes términos:

“(…) Respecto de la inclusión en el inventario que servirá de base para la liquidación, de las obligaciones pendientes de cumplir con autoridades ambientales o de las sanciones futuras que se teme lleguen a imponérsele a la compañía por parte de las referidas autoridades, es dable manifestar que el artículo 234 ibídem (Código de Comercio), que su comunicación transcribe, en efecto contempla que en este se tendrán que incluir, además de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de la sociedad, con especificación de la prelación u orden legal para su pago, con inclusión de las que sólo puedan llegar a afectar eventualmente su patrimonio, como las condicionales, las litigiosas, las fianzas o los avales. A este propósito es pertinente aclarar que la enunciación de todas las obligaciones sociales comprende, incluso, aquellas cuya prestación es de hacer que estén pendientes por cumplir y, además, que dentro de las que podrían, en un futuro, llegar a afectar el patrimonio de la sociedad, igualmente se encuentran las posibles sanciones a las que eventualmente pueda verse abocada la compañía. Luego, las obligaciones de carácter ambiental pendientes por cumplir deben incluirse en el aludido inventario, al igual que las condicionales o litigiosas, respecto de las cuales, además, debe constituirse una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atenderlas si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los asociados en caso contrario. Por último, si llegara a terminarse la liquidación sin que se hubiere definido la suerte de las obligaciones pendientes, la reserva tendrá que depositarse en un establecimiento bancario, conforme lo dispone el artículo 245 del Código de Comercio.

(…)

Por otro lado, el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente: Dr. Hugo Fernando Bastidas Barcenas, del dieciséis de noviembre de 2016, frente a la capacidad jurídica para comparecer a un proceso cuando la persona jurídica se encuentra liquidada, establece: “

(…)

También se advierte que por Escritura Pública 1903 del 14 de agosto de 2008, inscrita en dicha Entidad el 12 de septiembre de 2008, consta la distribución de remanentes de los activos sociales. Igualmente certifica que la matrícula mercantil fue cancelada el 12 de septiembre de 2008. En esas circunstancias, para la fecha en que se inició la actuación administrativa, esto es, el 16 de abril de 2009, fecha en que se formuló el requerimiento especial a la sociedad Procurtidos & Cía. Ltda., esta sociedad ya había perdido capacidad jurídica para comparecer al proceso de determinación del impuesto de renta por el año gravable 2006. (...) Fíjese que la intervención de la DIAN en procesos de liquidación de sociedades está previsto para que se haga parte como acreedor de deudas de plazo vencido. Esto no quiere decir que la DIAN no pueda iniciar o continuar actuaciones administrativas en contra de sociedades en proceso de liquidación, que tengan como propósito, precisamente, establecer una obligación tributaria a su cargo. En estas circunstancias, bien podría la sociedad en proceso de liquidación provisionar el monto que podría resultar en su contra una vez termine la actuación administrativa. Pero el asunto es que, en el caso concreto, cuando se formuló el requerimiento especial, que es la actuación con la que se inicia formalmente la actuación administrativa de determinación de impuestos, la sociedad ya

había sido liquidada. Y, en esas circunstancias, perdió capacidad jurídica para actuar. Las anteriores razones son suficientes para anular los actos administrativos demandados. (...)

- **Del Caso en Concreto**

Sería del caso entrar a resolver el recurso elevado por el investigado de no ser porque, verificado el Registro Único Empresarial RUES, se evidenció que, la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA** se encuentra con **MATRÍCULA MERCANTIL CANCELADA**. Ahora bien, hechas las revisiones en las actuaciones jurídicas precedentes, valga decir: Auto N° 04689 del 15 de diciembre del 2020 por el cual se inició proceso sancionatorio ambiental; Auto No. 01809 de 06 de agosto de 2021 por el cual se formuló pliego de cargos y Auto N. 05659 del 01 de diciembre del 2021, por el cual se ordenó la práctica de pruebas y se adoptan otras determinaciones”; se evidenció que esta Autoridad Ambiental no ofició a la Superintendencia de Sociedades, informando sobre el proceso sancionatorio que cursaba en contra de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA** con el fin lograr que se tomaran las medidas necesarias para garantizar el pago de una probable sanción, y que en este estado procesal, no es procedente la notificación toda vez que esto debió realizarse antes de la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación de la Sociedad investigada, la cual se llevó a cabo el día 23 de junio del 2022.

Dado que la persona jurídica se encuentra liquidada, no es posible continuar con el proceso sancionatorio, puesto que como bien se indicó en el desarrollo normativo, la persona jurídica perdió capacidad para comparecer al proceso, esto, a partir de la fecha de la inscripción en el registro mercantil del acta contentiva de la cuenta final de liquidación, que es aquella que indica la pérdida de capacidad jurídica de la sociedad de ejercer derechos y contraer obligaciones.

Dentro de este contexto la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, decretará el Archivo del presente trámite.

En virtud de lo anterior y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-3286**, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

III. **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2, Numeral 9 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 046 del 2022, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: “9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el Archivo del Expediente **SDA-08-2009-3286**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA sigla COOTRANSNIZA LTDA** identificada con NIT. 860.016.499-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental de acuerdo con lo consagrado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

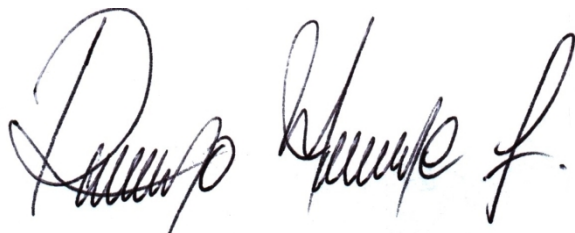
ARTICULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Disciplinario, para que de acuerdo con su competencia, efectuó el trámite que en derecho corresponde.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Expediente: SDA-08-2009-3286

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de julio del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 28/04/2023

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20210028
DE 2021 FECHA EJECUCIÓN: 28/04/2023

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20230210
DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 28/04/2023

Revisó:

HECTOR ENRIQUE GUZMAN LUJAN CPS: CONTRATO 20230648
DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 05/05/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 21/07/2023